♠ (https://www.gob.mx) > Inicio (https://www.gob.mx/uif/) > Nacional

Marco Jurídico	Tipolog	ıías	Entidades F	-inancieras	
Actividades Vulnerables		Transparencia		Preguntas Frecuentes	

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

De acuerdo con esta Ley, diversas actividades no financieras son consideradas como vulnerables de que sus clientes las puedan utilizar para llevar a cabo actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita; por lo tanto, para prevenir que sean mal utilizadas, quienes las realicen deben cumplir con las medidas de prevención previstas en dicha ley y su normatividad secundaria.

Actividades Vulnerables



Conforme al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), realizan Actividades Vulnerables las personas físicas o morales que:

Juegos y Sorteos [Ver]

Quienes realicen la venta de boleto, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de juegos, concursos o sorteos, así como el que realiza el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos y, en general, quien realice la entrega o pago de premios, cuando se realice por una cantidad igual o superior a 325 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 645 UMAS.

Tarjetas de Servicio y Crédito [Ver]

Quien emita o comercialice habitual o profesionalmente tarjetas de servicios o de crédito y que no sean Entidades Financieras, cuando el gasto mensual acumulado sea igual o superior a 805 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el gasto mensual acumulado sea igual o superior a 1,285 UMAS.

Tarjetas de Prepago y Cupones [Ver]

Quien no sea Entidad Financiera y emita o comercialice habitual o profesionalmente tarjetas prepagadas y cupones que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario conforme al artículo 22 del Reglamento de la LFPIORPI, por un monto igual o superior a 645 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización sea igual o superior a 645 UMAS.

Tarjetas de Devolución y Recompensas [Ver]

Quien no sea Entidad Financiera y emita o comercialice habitual o profesionalmente tarjetas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario conforme al artículo 22 del Reglamento de la LFPIORPI, por un monto igual o superior a 645 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización sea igual o superior a 645 UMAS.

Cheques de Viajero [Ver]

Quien no sea una Entidad Financiera y emita o comercialice habitual o profesionalmente cheques de viajero.

Será objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización sea igual o superior a 645 UMAS.

Mutuo, Préstamo o Crédito [Ver]

Quien habitual o profesionalmente otorgue préstamos, créditos o mutuos y no sea una Entidad Financiera.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 1,605 UMAS.

Blindaje [Ver]

Quien habitual o profesionalmente preste servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior a 2,410 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 4,815 UMAS.

Metales y Joyas [Ver]

Quien comercialice habitual o profesionalmente Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, por una cantidad igual o superior a 805 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación se realice en efectivo por una cantidad igual o superior a 1,605 UMAS.

Obras de Arte [Ver]

Quien habitual o profesionalmente realice la subasta o comercialización de obras de arte, por una cantidad igual o superior a 2,410 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 4,815 UMAS.

Vehículos [Ver]

Quien habitual y profesionalmente comercialice vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, por una cantidad igual o superior a 3,210 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 6,420 UMAS.

Traslado o Custodia de Valores [Ver]

Quien habitual o profesionalmente realice la prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Será objeto de Aviso cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior a 3,210 UMAS.

Donativos [Ver]

Las Asociaciones y sociedades sin fines de lucro que reciban donativos, por un valor igual o superior a 1,605 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el monto de las donaciones sea igual o superior a 3,210 UMAS.

Comercio Exterior [Ver]

El agente o apoderado aduanal que preste servicios de comercio exterior, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías enlistadas en la fracción XIV del artículo 17 de la LEPIORPI.

Será objeto de Aviso conforme a lo previsto en el artículo 19 de la LFPIORPI.

Inmuebles [Ver]

Quien habitual o profesionalmente preste servicios de construcción, desarrollo de bienes inmuebles, de intermediación o constitución de derechos sobre bienes inmuebles, en los que se involucren operaciones de compraventa de dichos bienes.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 8,025 UMAS.

Arrendamiento de Inmuebles [Ver]

Quien lleve a cabo la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, por un valor mensual superior a 1,605 UMAS.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación mensual sea igual o superior a 3,210 UMAS.

Desarrollo Inmobiliario [Ver]

Quien lleve a cabo el Desarrollo de bienes inmuebles, en los que se involucren operaciones de compra o renta de dichos bienes.

Será objeto de Aviso cuando el acto u operación sea igual o superior a 8,025 UMAS.

Servicios Profesionales [Ver]

Quien lleve a cabo la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, cualquiera de las operaciones enlistadas en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI.

Será objeto de Aviso cuando el prestador del servicio lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones enlistadas en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI.

Notarios y Corredores Públicos [Ver]

Los notarios y corredores públicos que lleven a cabo la prestación de servicios de fe pública en los actos u operaciones enlistados en la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.

Será objeto de Aviso cuando los actos u operaciones se realicen por los montos señalados en la fracción XI del artículo 17 de la LEPIORPI.

Servidores Públicos [Ver]

Los servidores públicos que en el ejercicio de sus facultades otorguen fe pública en los actos u operaciones enlistados en la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.

Será objeto de Aviso cuando los actos u operaciones se realicen por los montos señalados en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI.

Activos Virtuales [Ver]

Quien habitual y profesionalmente lleve a cabo el intercambio de activos virtuales y que no sean Entidades Financieras, facilitando o realizando operaciones de compraventa de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean los medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Será objeto de Aviso cuando el monto de la operación de compra o venta sea igual o superior 645 UMAS.

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



Quienes realicen Actividades Vulnerables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), principalmente tendrán las siguientes obligaciones:

I) Alta y registro como Actividad Vulnerable [Ver]

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la firma electrónica, a efectos de enviar a dicho órgano desconcentrado la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LEPIORPI.

II) Identificar a los Clientes y Usuarios [Ver]

Expediente Único de Identificación.- Quienes realicen Actividades Vulnerables deben identificar a los Clientes y Usuarios con quienes realicen dichas actividades, y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación para la integración del Expediente Único de Identificación del Cliente o Usuario.

Dueño Beneficiario.- De igual forma, les solicitarán a dichos Clientes o Usuarios información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

Relación de negocios.- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la

información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Obligación de Clientes o Usuarios.- Para los Clientes o Usuarios de quienes realizan Actividades Vulnerables, es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

III) Presentar los Avisos e informes a la UIF, por conducto del SAT [Ver]

a) Aviso con Operaciones.

La información relativa a las operaciones realizadas por los Clientes o Usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables que excedan el umbral de Aviso establecido para su actividad se proporcionará a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen.

Los Avisos se enviaran de forma electrónica, en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera establezca, y deberán contener lo siguiente:

- -Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- -Datos generales del Cliente o Usuario o, en su caso, del Dueño Beneficiario, así como información sobre su actividad preponderante.
- -Descripción general de la Actividad Vulnerable.

b) Aviso sin operaciones o Informe en cero.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato oficial un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

c) Informe 27 Bis.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y sus actos u operaciones realizados en el mes se encuentren exentos para presentar Avisos, conforme a lo establecido en el artículo 27 Bis de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, deberán remitir en el formato oficial un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que los actos u operaciones realizados en el periodo correspondiente se ubican en los supuestos previstos en el artículo 27 Bis de las mencionadas reglas.

d) Aviso 24 Horas.

En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso con un Cliente o Usuario que se encuentre dentro de las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, los previstos en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a

ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita, deberá de presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes a partir de que conozca dicha información.

IV) Guardar y conservar la documentación [Ver]

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios.

La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable.

Autoridades competentes para el cumplimiento de la LEPIORPI



Conforme a los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), las autoridades competentes son:

Órgano Regulador: Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) [Ver]

Como órgano regulador de quienes realizan Actividades Vulnerables en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, la UIF tiene las siguientes facultades:

- Interpretar para efectos administrativos la LFPIORPI y su normatividad secundaria
- Requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los Avisos;
- Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de la LEPIORPI.
- Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la LFPIORPI.

Órgano Supervisor: Servicio de Administración Tributaria (SAT) [Ver]

Como órgano supervisor en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI y su normatividad secundaria para quienes realizan Actividades Vulnerables, el SAT tiene las siguientes facultades:

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las Actividades Vulnerables;
- Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI y remitirlos a la UIF;
- Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo V de la LFPIORPI y, en su caso, requerir la información,

documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esa ley y su normatividad secundaria.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos.
- Participar, en conjunto con la UIF, en la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la LFPIORPI.
- Imponer las sanciones administrativas previstas en la LFPIORPI.
- Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la LFPIORPI, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes.

Portal de Prevención de Lavado de Dinero

Si realizas una Actividad Vulnerable y necesitas mayor información para cumplir correctamente con tus obligaciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, consulta el Portal de Prevención de Lavado de Dinero:

PLD (https://sppld.sat.gob.mx)

La legalidad, veracidad y la calidad de la información es estricta responsabilidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado que la proporcionó en virtud de sus atribuciones y/o facultades normativas.